



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 25 de febrero de 2013 (04.03)
(OR. en)**

Expediente interinstitucional:

**2011/0276 (COD)
2011/0275 (COD)
2011/0274 (COD)
2011/0273 (COD)
2011/0272 (COD)
2011/0268 (COD)**

**5609/1/13
REV 1**

**FSTR 4
FC 3
REGIO 8
SOC 45
AGRISTR 6
PECHE 24
CADREFIN 14
CODEC 136**

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. prec.: 13730/12, 15247/1/11 REV 1, 15253/1/11 REV 1, 15249/11, 15250/2/11 REV 2, 15251/1/11 REV 1

N.º prop. Ción.: COM(2012) 496 final, COM(2011) 607 final/2, COM(2011) 611 final/2, COM(2011) 614 final, COM(2011) 612 final/2, COM(2011) 610 final/2

Asunto: Paquete legislativo sobre la política de cohesión
- Elementos de una orientación general parcial

1. El 6 de octubre de 2011, la Comisión remitió al Consejo el paquete legislativo sobre política de cohesión, que contiene, entre otras, las siguientes propuestas:
 - un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incluidos en el Marco Estratégico Común, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 (doc. 15243/11 FSTR 49 FC 39 REGIO 83 SOC 859 AGRISTR 56 PECHE 279 CADREFIN 87 CODEC 1632), denominado en lo sucesivo el Reglamento sobre disposiciones comunes;

- un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 (doc. 15247/11 FSTR 50 SOC 860 REGIO 84 CADREFIN 88 CODEC 1633), denominado en lo sucesivo el Reglamento FSE;
- un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (doc. 15253/11 REGIO 88 CADREFIN 92 FSTR 52 CODEC 1637), denominado en lo sucesivo el Reglamento de la CTE;
- un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (doc. 15249/11 FSTR 51 REGIO 85 CADREFIN 89 CODEC 1634), denominado en lo sucesivo el Reglamento FEDER;
- un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (doc. 15250/11 FC 40 REGIO 86 CADREFIN 90 CODEC 1635), denominado en lo sucesivo el Reglamento del Fondo de Cohesión, y

- un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, la simplificación y la mejora de la creación y la puesta en práctica de dichas agrupaciones, denominado en lo sucesivo el Reglamento de modificación de la AECT.
2. El 14 de marzo de 2012, la Comisión presentó sendas correcciones a las propuestas citadas (excepto la relativa al FEDER): el Reglamento sobre disposiciones comunes (doc. 15243/2/11 REV 2), el Reglamento FSE (doc. 15247/1/11 REV 1), el Reglamento de la CTE (doc. 15253/1/11 REV 1), el Reglamento del Fondo de Cohesión (doc. 15250/2/11 REV 2) y el Reglamento de modificación de la AECT (doc. 15251/1/11 REV 1).
 3. El 11 de septiembre de 2012, la Comisión presentó una propuesta modificada de Reglamento sobre disposiciones comunes (doc. 13730/12 FSTR 62 FC 39 REGIO 97 SOC 741 AGRISTR 120 PECHE 342 CADREFIN 392 CODEC 2128) sobre las disposiciones relativas al Marco Estratégico Común.
 4. El estudio del paquete legislativo se ha estructurado en torno a unos bloques temáticos, de los cuales pueden hallarse elementos en el Reglamento sobre disposiciones comunes, el Reglamento FSE, el Reglamento de la CTE, el Reglamento FEDER y el Reglamento del Fondo de Cohesión.
 5. El 24 de abril de 2012, el Consejo de Asuntos Generales alcanzó una orientación general parcial sobre los siguientes bloques temáticos:
 - a) programación (ADD 1 REV 3 del doc. 8207/2/12 REV 2), en el entendimiento de que todavía no están acordadas las referencias a la acción clave del Marco Estratégico Común en los artículos 10 y 11, letra a), del Reglamento sobre disposiciones comunes;
 - b) condiciones ex ante (ADD 2 REV 2 del doc. 8207/2/12 REV 2);
 - c) gestión y control (ADD 3 REV 2 del doc. 8207/2/12 REV 2);
 - d) seguimiento y evaluación (ADD 4 REV 2 del doc. 8207/2/12 REV 2);
 - e) subvencionabilidad (ADD 5 REV 2 del doc. 8207/2/12 REV 2); y
 - f) grandes proyectos (ADD 6 REV 2 del doc. 8207/2/12 REV 2).

6. El 26 de junio de 2012, el Consejo de Asuntos Generales alcanzó otra orientación general parcial sobre los siguientes bloques temáticos:
- a) concentración temática (ADD 1 REV 2 del doc. 11027/1/12 REV 1);
 - b) instrumentos financieros (ADD 2 REV 1 del doc. 11027/1/12 REV 1);
 - c) operaciones generadoras de ingresos netos y asociaciones público-privadas (ADD 3 REV 1 del doc. 11027/1/12 REV 1);
 - d) marco de rendimiento, en el entendimiento de que todavía no está acordado el artículo 20.2 del Reglamento sobre disposiciones comunes y que aún debe revisarse su artículo 20.4, último párrafo (ADD 4 REV 1 del doc. 11027/1/12 REV 1).
7. El 16 de octubre de 2012, el Consejo de Asuntos Generales alcanzó una tercera orientación general parcial sobre los siguientes bloques temáticos:
- a) información y comunicación, asistencia técnica (ADD 1 REV 2 del doc. 14287/2/12 REV 2);
 - b) elementos del Reglamento sobre la cooperación territorial europea (ADD 2 REV 1 del doc. 14287/12 REV 2);
 - c) desarrollo territorial (ADD 3 REV 1 del doc. 14287/2/12 REV 2);
 - d) cuestiones financieras no incluidas en el MFP (intransferibilidad de los recursos, adicionalidad y modulación de las tasas de cofinanciación) (ADD 4 REV 2 del doc. 14287/2/12 REV 2);
 - e) recomendaciones específicas por país (ADD 5 REV 1 del doc. 14287/2/12 REV 2);
 - f) gestión y control (ADD 6 REV 1 del doc. 14287/2/12 REV 2); e
 - g) indicadores (ADD 7 REV 1 del doc. 14287/2/12 REV 2).
8. El 20 de noviembre de 2012, el Consejo de Asuntos Generales alcanzó una cuarta orientación general parcial sobre los siguientes bloques temáticos:
- a) gestión financiera (ADD 1 REV 1 del doc. 15880/1/12 REV 1), y
 - b) marco estratégico común (ADD 2 REV 1 del doc. 15880/1/12 REV 1).

9. El 20 de febrero de 2013, el Coreper examinó los bloques de negociación pendientes sobre los Reglamentos mencionados y los considerandos de todos estos Reglamentos, y alcanzó una mayoría cualificada sobre la siguiente orientación general parcial:
- los considerandos según figuran en la ADD 1 REV 1 de la presente nota,
 - la delegación de poderes, las normas de desarrollo y las disposiciones transitorias y finales según figuran en la ADD 2 REV 1, y
 - los artículos pendientes, según figuran en la ADD 3 REV 1.
10. Sobre el Reglamento de modificación de la AECT también, el COREPER ha aprobado por mayoría cualificada una orientación general, que figura en la ADD 4 REV 1.
11. Los problemas relativos a los textos transaccionales incluidos en las adendas 1 a 4 de la presente nota pueden resumirse como sigue:

Considerandos :

El Grupo "Medidas Estructurales" ha examinado los considerandos y los ha ajustado, en caso necesario, a las modificaciones de los artículos. No hay cuestiones pendientes en relación con los artículos.

Delegación de poderes, normas de desarrollo y disposiciones transitorias y finales

La revisión de las disposiciones sobre la delegación de poderes así como de las normas de desarrollo y las disposiciones transitorias y finales de los Reglamentos sobre las disposiciones comunes, el FEDER, el FSE, la CTE y el Fondo de Cohesión tenía por objeto ajustar los elementos correspondientes de los cinco Reglamentos. Esto resultaba especialmente importante en el caso de los artículos relativos al ejercicio de la delegación (artículo 142 del Reglamento sobre disposiciones comunes, artículo 16 del Reglamento FSE y artículo 29 del Reglamento CTE). En el Reglamento FEDER ya no era necesario el artículo 13 correspondiente y, por consiguiente, pudo ser suprimido. Por su parte, la propuesta de Reglamento sobre el Fondo de Cohesión carecía de dicha disposición.

Por lo que respecta al Reglamento FSE, otro problema importante era el artículo 17, que describe la composición y funciones del comité basado en el artículo 163 del TFUE, que ahora se llama explícitamente Comité FSE.

Otros artículos pendientes:

Por lo que respecta al Reglamento sobre disposiciones comunes, aún quedaban por examinar varias de las definiciones del artículo 2, así como el artículo 6 (sobre el cumplimiento de la legislación aplicable) y el artículo 27 (sobre la participación del Banco Europeo de Inversiones). Los artículos 6 y 27 no necesitaron más debate; en cambio, se llegó a fórmulas transaccionales sobre una serie de definiciones del artículo 2, incluidas las definiciones de "beneficiario", "gasto público", "cuenta de garantía bloqueada", "irregularidad", "irregularidad sistémica", "recomendaciones específicas por país pertinentes", "estrategia macrorregional" y "estrategia de cuenca marítima".

En relación con el Reglamento FEDER, se llegó a sendos acuerdos sobre el artículo 1 (objeto) y el artículo 2 (tareas del FEDER).

Lo mismo vale para el artículo 1 del Reglamento sobre el Fondo de Cohesión (objeto).

Por lo que respecta al Reglamento FSE, se llegó a un acuerdo sobre el artículo 1 (objeto) y 2 (misión); los artículos 15, 15 bis y 15 ter (sobre las garantías vinculadas a la política del FSE), en cambio, no recabaron el apoyo necesario de los Estados miembros por lo que han sido suprimidos del texto transaccional.

Por último, por lo que respecta al Reglamento CTE, el artículo 5 (recursos de la CTE) y el artículo 7 (contenido de los programas de cooperación) fueron objeto de acuerdo, y se llegó a un texto transaccional sobre el artículo 24 bis (participación de terceros países en los programas de cooperación transnacional e interregional). Este nuevo artículo 24 bis sustituye al artículo 28. El texto transaccional tuvo que tener en cuenta que la cooperación transnacional e interregional en el contexto de la CTE no puede ir más lejos de lo que dispone la base jurídica del artículo 178 del TFUE.

Reglamento de modificación de la AECT

Al determinar la base jurídica adecuada para la propuesta, hubo que prestar atención particular al hecho de que se propone ampliar el ámbito geográfico de aplicación de la propuesta a los países y territorios de ultramar (PTU) y a terceros países, cuando hoy día una AECT sólo puede crearse dentro del contexto de la UE. Dado que el procedimiento legislativo especial con arreglo a la base jurídica relativa a los PTU (el artículo 203 del TFUE) es incompatible con el procedimiento legislativo ordinario que se deriva de las demás bases jurídicas, propuestas por la Comisión, hizo falta buscar una solución práctica en el proyecto de Decisión del Consejo sobre la Asociación de Ultramar, que también está negociándose en estos momentos en el Consejo, y hacer a la propuesta las modificaciones necesarias en consecuencia. El texto transaccional de la Presidencia mantuvo como base jurídica única y suficiente el artículo 175, apartado 3, del TFUE, con las modificaciones necesarias en consecuencia en los considerandos correspondientes. En aras de la seguridad jurídica, se han realizado diversas modificaciones en esos artículos en la definición de la legislación aplicable. Dado que, según la propuesta, una AECT (con un tercer país o con participación de PTU) tendrá derecho en el futuro a realizar también actividades fuera del territorio de la Unión, hubo que hacer una distinción entre las definiciones de la legislación aplicable correspondiente a los actos de los órganos estatutarios de una AECT y las actividades de la AECT dentro de la UE, así como definir la legislación aplicable en el caso de las actividades de una AECT llevadas a cabo parcial o totalmente fuera de la Unión. En este último caso, y obedeciendo también al principio de simplificación y subsidiariedad, el texto transaccional reserva al convenio AECT la fijación de las disposiciones necesarias y, en su caso, la determinación de las normas aplicables.

Con respecto a la aprobación tácita de la participación en una AECT, se ha llegado a una mayoría cualificada a favor de la solución transaccional presentada por la Presidencia. El problema era determinar si la participación de un miembro futuro en una AECT y el Convenio AECT se deberán considerar aprobados por el Estado miembro correspondiente en virtud de cuyo Derecho el miembro futuro haya sido constituido, si este Estado miembro, tras recibir la notificación del miembro futuro de la AECT, no plantea objeción alguna dentro de un plazo de seis meses.